

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**nº 154/2005****de 2 de diciembre de 2005****por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XXI del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 128/2005 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2005/366/CE de la Comisión, de 4 de marzo de 2005, por la que se aplica la Directiva 95/64/CE del Consejo sobre la relación estadística del transporte marítimo de mercancías y pasajeros, y se modifican sus anexos ⁽²⁾.
- (3) La Decisión 2005/366/CE deroga la Decisión 2000/363/CEE de la Comisión ⁽³⁾, incorporada al Acuerdo, que, por consiguiente, debe suprimirse del mismo.

DECIDE:

Artículo 1

El anexo XXI del Acuerdo se modifica como sigue:

- 1) Se suprime el texto del segundo guión (Decisión 2000/363/CE de la Comisión) del punto 7b (Directiva 95/64/CE del Consejo).
- 2) Después del punto 7b (Directiva 95/64/CE del Consejo) se añade el siguiente punto:
«7ba. **32005 D 0366**: Decisión 2005/366/CE de la Comisión, de 4 de marzo de 2005, por la que se aplica la Directiva 95/64/CE sobre la relación estadística del transporte marítimo de mercancías y pasajeros, y se modifican sus anexos (DO L 123 de 17.5.2005, p. 1).».
- 3) En el primer guión (Decisión 98/385/CE de la Comisión) del punto 7b (Directiva 95/64/CE del Consejo) se añade el siguiente texto:
«, modificada por:
— **32005 D 0366**: Decisión 2005/366/CE de la Comisión (DO L 123 de 17.5.2005, p. 1).».

Artículo 2

Los textos de la Decisión 2005/366/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 3 de diciembre de 2005, siempre que se hayan efectuado al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

⁽¹⁾ DO L 339 de 22.12.2005, p. 53.

⁽²⁾ DO L 123 de 17.5.2005, p. 1.

⁽³⁾ DO L 132 de 5.6.2000, p. 1.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 2 de diciembre de 2005.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

S.A.S. el Príncipe Nikolaus von
LIECHTENSTEIN
